

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8 FRACCIÓN I,13, FRACCIÓN XII DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; Y 17 FRACCIÓN VIII EN RELACIÓN CON LA OCTAVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano al acceso, disposición y saneamiento de agua en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, cuya satisfacción impone a los poderes públicos el deber de garantizar su cumplimiento mediante políticas, programas y acciones orientadas a la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos.

El Artículo 134 de la misma Constitución, establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, lo que implica la obligación de establecer mecanismos normativos e institucionales que aseguren que la contratación de obras públicas se realice con apego a dichos principios.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y su Reglamento, así como la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua como Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, establecen la obligación de contar con órganos colegiados que coadyuven en los procesos de planeación, programación, adjudicación y contratación de obras públicas, en términos que aseguren la legalidad, la racionalidad presupuestal, la austeridad, la simplificación administrativa y la rendición de cuentas en beneficio de la sociedad morelense.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Octava Disposición Transitoria del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6417, de fecha 16 de abril de 2025, a través del cual se abrogó el Reglamento interior de la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Periódico Oficial

“Tierra y Libertad” número 5402, de fecha 02 de junio de 2016, y considerando que el Estatuto en comento, tiene por objeto establecer las bases para la organización, estructura, atribuciones y funcionamiento de las unidades administrativas y de los órganos que integran a la Comisión Estatal del Agua para la debida atención de los asuntos de su competencia e injerencia; en tal sentido, toda vez que el instrumento jurídico que dio origen al acuerdo de creación del Comité de Obras Públicas dejó de surtir efectos jurídicos resulta necesario expedir un nuevo Acuerdo que regule al citado Comité, a fin de armonizar su integración y funciones con la estructura administrativa vigente y con los principios constitucionales y legales aplicables.

La expedición del presente instrumento constituye un ordenamiento normativo renovado que sustituye al Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5071 de fecha 27 de febrero de 2013 y a sus reformas posteriores, los cuales se abrogan expresamente, con el propósito de dotar de plena certeza jurídica y administrativa a la integración y operación del Comité.

La creación de este Comité constituye un instrumento de control interno y colegialidad en la toma de decisiones, mediante el cual se fortalecerán la transparencia, la eficiencia y la eficacia en la contratación y ejecución de obras públicas en materia hídrica, asegurando que el gasto público se oriente a la satisfacción de las necesidades colectivas, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas públicas en materia de infraestructura. El Comité, además, deberá actuar en coordinación permanente con el Órgano Interno de Control, como garante del estricto cumplimiento de la normatividad aplicable y de la vigilancia en el uso de los recursos públicos.

En tal virtud, la expedición del presente Acuerdo obedece a la necesidad de actualizar y modernizar la normativa interna de la Comisión Estatal del Agua, estableciendo un Comité de Obras Públicas que, como órgano colegiado, garantice la observancia irrestricta de los principios de legalidad, honradez, austeridad, transparencia y eficiencia en la contratación de obras y servicios relacionados, contribuyendo al fortalecimiento institucional y al desarrollo sostenible del Estado de Morelos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo Primero. Se establece el Comité de Obras Públicas de la Comisión Estatal del Agua, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, como órgano colegiado de consulta, apoyo y seguimiento en materia de planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que lleve a cabo el Organismo.

Artículo Segundo. El Comité de Obras Públicas de la Comisión Estatal del Agua, en adelante el Comité, tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar, analizar y emitir recomendaciones respecto de los programas y presupuestos de obras públicas y sus servicios;

II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y sus servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en estos, vigilando su congruencia con la normativa aplicable y los planes institucionales, debiendo informar al titular de la dependencia;

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública cuando se actualicen los supuestos de excepción previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la legislación aplicable del Estado de Morelos en materia de obra pública y servicios relacionados, debiendo fundar y motivar la determinación correspondiente;

IV. Autorizar, en su caso, la creación de subcomités de obras públicas y aprobar su integración y funcionamiento;

V. Emitir y aprobar el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité, con base en la normatividad aplicable;

VI. Vigilar que los procesos de contratación de obras públicas y sus servicios se ajusten a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, eficacia y honradez, promoviendo la participación de los órganos de control;

VII. Conocer y dar seguimiento a los informes periódicos sobre la ejecución física y financiera de las obras ejecutadas por la Comisión Estatal del Agua, así como de los contratos formalizados;

VIII. Informar semestralmente al Titular de la Comisión Estatal del Agua y al Órgano Interno de Control sobre sus acuerdos y determinaciones, y

DOCUMENTO INFORMATIVO

IX. Las demás que señalen la legislación en la materia, el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal del Agua y demás disposiciones aplicables.

Artículo Tercero. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua, quien fungirá como Presidente;

II. La persona Titular de la Subsecretaría de Agua y Saneamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;

III. La persona Titular de la Dirección General de Agua y Saneamiento;

IV. La persona Titular de la Dirección General de Infraestructura Hidroagrícola;

V. La persona Titular de la Dirección General de Finanzas.

Todos los integrantes del Comité contarán con derecho a voz y voto. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes del Comité podrán designar a un servidor público bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones, así como en las funciones que como integrantes de dicho Comité deban ejercer. Dichos representantes deberán dar cuenta en todo momento al integrante propietario, sobre los asuntos tratados y acuerdos tomados, y demás funciones que en su representación realicen en el seno del órgano. Para el caso de que el representante que designe la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva para fungir como Presidente del Comité, sea un integrante de este último, dicho miembro deberá designar a su vez a la persona que lo supla, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones.

Asimismo, ~~podrán participar~~ como asesores ~~permanentes~~ con derecho a voz, pero sin voto:

- a) La persona Titular de la Comisaría Pública en la Comisión Estatal del Agua;
- b) La persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal del Agua;
- c) Un representante del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, y

d) Un representante de la Comisión Nacional del Agua.

Los cargos de los integrantes del Comité de Obras Públicas, serán de carácter honorífico, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por el desempeño de sus funciones.

Artículo Cuarto. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Comité emitirá su Manual de Integración y Funcionamiento, mismo que deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, así como lo dispuesto en los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo que establece el Comité de Obras Públicas de la Comisión Estatal del Agua, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5071 de fecha 27 de febrero de 2013. Asimismo, se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERA. Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá llevarse a cabo la Sesión de Instalación del Comité.

Dado en las oficinas que ocupa la Comisión Estatal del Agua, Organismo Público Descentralizado del Estado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los _____ días del mes de _____ de dos mil veinticinco.

LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

RÚBRICAS.

DOCUMENTO INFORMATIVO